

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ARAGUA

Art. 1° Se crea la GACETA OFICIAL del Estado Aragua, que se editará en la imprenta del mismo.

Art. 2° Todas las disposiciones que aparezcan en la GACETA OFICIAL, estarán en vigencia hasta su derogación publicada en la misma.

Depósito Legal Nº 76-1649

(Decreto Ejecutivo de 4 de Enero de 1900)

GACETA ORDINARIA Nº 3425 SUMARIO

DECRETO Nº 5017: Se ordena la transferencia al Instituto Autónomo Centro de Inversiones y Financiamiento para la Transformación Económica Regional (**CIFTER**), de los bienes muebles, y las carteras crediticias respectivamente, provenientes del Fondo de Desarrollo Económico y Social del Estado Aragua (**FONDESA**).

**JOANA NORELIS SANCHEZ
GOBERNADORA DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la profundización de la revolución, en la búsqueda de la construcción del socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas y en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo social y político de nuestro pueblo, a la luz de los fines supremos del Estado venezolano consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con fundamento en la Ley Constitucional del Plan de la Patria, la Ley Orgánica del Plan de la Patria de las 7 Grandes Transformaciones 2025–2031; por mandato del pueblo y en ejercicio de las

atribuciones legales que le confieren los artículos 121 y 122 numeral 25 de la Constitución del Estado Aragua, de acuerdo a los dispuesto en el artículo 38 de la ley de Administración Pública del Estado Aragua, según lo establecido en decreto Nº 8339, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Aragua Nº 970, de fecha 27 de Noviembre de 2025, mediante el cual se ordenó la supresión y liquidación del Fondo de Desarrollo Económico y Social del Estado Aragua (**FONDESA**), según lo señalada en la Ley que autoriza al Ejecutivo del Estado Aragua para proceder a la supresión y liquidación del Fondo de Desarrollo Económico y Social del Estado Aragua, publicada en Gaceta Oficial del Estado Aragua Nº 1716, de fecha 06 de septiembre de 2010.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana Gobernadora del Estado Bolivariano de Aragua cumple y hace cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Constitución del Estado Aragua, así como las Leyes Nacionales y demás leyes estatales.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana Gobernadora ejerce la dirección, coordinación, y control de los órganos de la administración del estado y supervisión de los entes de la administración descentralizada.

CONSIDERANDO

Que toda Transformación debe estar alineada con el Plan de la Patria 2025-2031, específicamente con las 7 Grandes Transformaciones (7T) de la agenda concreta de acción del estado Aragua, que orienta el desarrollo estraté-

gico de un modelo de justicia social, soberanía y bienestar colectivo; plan que constituye el principal instrumento de planificación regional y establece directrices para la transformación estructural del estado en áreas claves como la economía, política y social con la participación popular.

CONSIDERANDO

Que los órganos, entes y misiones de la administración pública se crean, modifican y suprimen por los titulares de la potestad organizativa, conforme a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley.

CONSIDERANDO

Que el artículo uno del Plan de la Aragueñidad ordena la implementación de un conjunto de acciones organizativas orientadas a la Transformación integral del Gobierno Bolivariano de Aragua. Y en virtud de la imperiosa e impostergable necesidad de crear instancias necesarias para atender las áreas de competencias del estado, que por su complejidad requieran una estructura que permita celeridad, eficiencia, transparencia, promoviendo una administración pública más efectiva y comprometida con el bienestar de la población aragüeña.

CONSIDERANDO

Que mediante Ley publicada en la Gaceta Oficial del Estado Aragua Extraordinaria N° 1002, se crea el Instituto Centro de Inversiones y Financiamiento para la Transformación Económica Regional (CIFTER), cuyo objeto es impulsar, apoyar, promocionar y fortalecer el nuevo modelo económico desarrollando la economía regional, a través de estrategias y políticas que impulsaran el crecimiento económico, servicios financieros, acompañamiento, asesoría legal, técnica, formación, capacitación, certificación, al emprendimiento, micro, pequeña, mediana y gran empresa de manera oportuna y eficiente.

CONSIDERANDO

Que la Ley que autoriza al Ejecutivo del Estado Aragua para proceder a la supresión y liquidación del Fondo de Desarrollo Económico y Social del Estado Aragua (FONDESA), establece que culminada la liquidación, lo bienes muebles e inmuebles remanentes, si los hubiere, serán transferidos al estado Aragua, por órgano de la Secretaría Sectorial del Poder Popular para el Desarrollo Económico del Gobierno Bolivariano de Aragua; y los activos financieros remanentes, si los hubiere serán transferidos al Fisco Estatal.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana Gobernadora del Estado Bolivariano de Aragua ejerce la máxima autoridad de la administración pública estatal y es el titular de la potestad organizativa conforme a lo establecido por la Constitución y la Ley.

DECRETA

ARTICULO 1.

Se ordena la transferencia al Instituto Autónomo Centro de Inversiones y Financiamiento para la

Transformación Económica Regional (CIFTER), de los bienes muebles, y las carteras crediticias respectivamente, provenientes del Fondo de Desarrollo Económico y Social del Estado Aragua (FONDESA).

ARTICULO 2.

Se ordena la transferencia inmediata de la asignación de los fondos señalados en la Ley de Presupuesto de Recursos y Egresos del Estado Bolivariano de Aragua, Ejercicio Fiscal 2026 correspondientes al Fondo de Desarrollo Económico y Social del Estado Aragua (FONDESA), al Instituto Autónomo Centro de Inversiones y Financiamiento para la Transformación Económica Regional (CIFTER).

ARTICULO 3.

Se autoriza al Instituto Autónomo Centro de Inversiones y Financiamiento para la Transformación Económica Regional (CIFTER), para que inicie el procedimiento relativo a la cobranza de las acreencias existentes a favor del Fondo de Desarrollo Económico y Social del Estado Aragua (FONDESA).

ARTÍCULO 4.

El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Aragua.

ARTÍCULO 5.

Quedan encargados de velar por el fiel cumplimiento del contenido del presente Decreto el Secretario General de Gobierno, la Directora General de Planificación, Presupuesto y Optimización Organizacional y la Directora General de Tesorería y Finanzas.

ARTÍCULO 6.

El Secretario General de Gobierno, la Directora General de Planificación, Presupuesto y Optimización Organizacional y la Directora General de Tesorería y Finanzas, refrendarán el presente Decreto.

PUBLÍQUESE,

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado Bolivariano de Aragua. En la ciudad de Maracay, a los 12 días del mes marzo de 2026. Años: 215° de la Independencia, 167° de la Federación y 27° de la Revolución Bolivariana.

**JOANA NORELIS SÁNCHEZ (FDO)
GOBERNADORA DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA**

Decreto N° 4819, de fecha 06 de junio de 2025 Gaceta Oficial del
Estado Aragua Ordinaria N° 3310, de fecha 06 de junio de 2025

REFRENDADO:

**FELIX ENRIQUE ROMERO AZUAJE (FDO)
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

Decreto N° 4827, de fecha 17 de junio de 2025 Gaceta Oficial del
Estado Aragua Ordinaria N° 3315, de fecha 17 de junio de 2025

**YESICA ANDREINA INOJOSA LUGO (FDO)
DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN,
PRESUPUESTO
Y OPTIMIZACIÓN ORGANIZACIONAL (E)**

Decreto N° 4821, de fecha 11 de junio de 2025 Gaceta Oficial del
Estado Aragua Ordinaria N° 3312, de fecha 11 de junio de 2025

**ELIRIA ALICIA CASTILLO RODRÍGUEZ (FDO)
DIRECTORA GENERAL DE TESORERÍA Y FINANZAS**

Decreto N° 4822, de fecha 11 de junio de 2025 Gaceta Oficial del
Estado Aragua Ordinaria N° 3312, de fecha 11 de junio de 2025